



Intercultural y Bilingüe dependiente de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, del Viceministerio de Gestión Pedagógica; así como del señor José Ernesto Olano Vargas y la señora Rocío del Carmen Cáceda Salas, ambos Especialistas de la Oficina de Cooperación Internacional dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional, del Ministerio de Educación, a la ciudad de Brasília, República Federativa del Brasil, del 16 al 19 de setiembre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 024, de acuerdo al siguiente detalle:

José Antonio Vásquez Medina

- Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 3 620,31
- Viáticos por 3 días : S/. 1566,60

Rocío del Carmen Cáceda Salas

- Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 3 620,31
- Viáticos por 3 días : S/. 1566,60

José Ernesto Olano Vargas

- Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 4082,46
- Viáticos por 3 días : S/. 1566,60

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

841937-16

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

DECRETO SUPREMO N° 033-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852;

Que, conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento se dispuso el inicio del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP, a que refiere el artículo 12° de la citada norma, en la provincia de La Convención, Región Cusco, considerando para tal efecto únicamente el criterio categórico de focalización;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12.3, inciso c.2) del Reglamento, el beneficio del FISE se concreta con el

uso de balón de gas en cocinas a GLP, lo que hace necesario complementar la citada Primera Disposición Transitoria del Reglamento, estableciendo que en la provincia de La Convención, además del requisito previsto en dicha norma, sólo se otorgará el beneficio a los usuarios residenciales de electricidad que estén registrados en el padrón de beneficiarios FISE de la Distribuidora Eléctrica, para lo cual deberán acreditar que cuentan con una cocina a GLP;

Que, asimismo, se realizaron coordinaciones para la implementación del FISE, siguiendo los criterios de focalización socioeconómicos y categóricos establecidos en el Reglamento, mientras se completa la data en concordancia con la información del sector eléctrico para determinar a los beneficiarios comprendidos dentro de los sectores vulnerables de la población rural y urbana;

Que, de acuerdo a lo indicado es necesario incorporar una Disposición Transitoria al citado Reglamento con la finalidad de promover mejoras en la ejecución a nivel nacional de la implementación, de una forma más efectiva y directa, de la compensación social y el acceso al GLP entre los sectores más vulnerables de la población;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorpora segundo párrafo en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Incorporar como segundo párrafo a la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el siguiente texto:

“(…)

El beneficio a que se refiere el párrafo anterior, sólo se otorgará a los usuarios residenciales de electricidad que además de cumplir con el requisito indicado, estén registrados en el padrón de beneficiarios FISE de la Distribuidora Eléctrica, para lo cual deberán acreditar ante ésta que cuentan con una cocina a GLP”.

Artículo 2.- Incorpora al Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Cuarta Disposición Transitoria

Incorporar al Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Cuarta Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“Cuarta Disposición Transitoria.- Beneficiarios iniciales del FISE a nivel nacional.

Hasta el 30 de agosto del 2015, los hogares a los que se les asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, según corresponda, serán los que estén ubicados en las regiones, provincias y distritos con mayor nivel de pobreza, según la información contenida en el último mapa de pobreza publicado por el INEI y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

a) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 KW.h. y que cuenten con una cocina a GLP.

b) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 KW.h. y que no cuenten con una cocina a GLP.

c) Estar incluidos en los estratos 1 al 5 del SISFOH, no contar con el servicio residencial de electricidad y contar con una cocina a GLP.

d) Estar incluidos en los estratos 1 al 5 del SISFOH, no contar con el servicio residencial de electricidad ni con una cocina a GLP y tener facilidades de acceso al consumo de GLP.

Excepcionalmente el Programa Cocina Perú podrán incorporar, bajo responsabilidad, a hogares que no se encuentren considerados en el padrón del SISFOH, debiendo informar al MIDIS, de manera periódica, los beneficiarios detectados en esa situación.

La compensación social y promoción para el acceso al GLP, se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE en las regiones, de mayor nivel de pobreza.

Complementariamente, la Dirección General de Electrificación Rural priorizará el desarrollo de programas para la ampliación de la frontera eléctrica en las regiones mencionadas en el párrafo precedente."

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

841937-3

Aprueban Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 045-95, celebrado con Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 099-2012-EM**

Lima, 15 de setiembre de 2012

VISTO: El Expediente con código N° 15034794, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00110544 del Registro de Personas Jurídicas – Sociedades Anónimas de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Suprema N° 007-95-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 1995, se otorgó a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 045-95, elevado a Escritura Pública el 05 de mayo de 1995;

Que, mediante Resolución Suprema N° 082-99-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 1999, se aprobó la regularización de la ampliación de la zona de concesión definitiva a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Addendum N° 1 al Contrato de Concesión N° 045-95;

Que, mediante documento presentado el 02 de octubre de 2009 bajo el Registro N° 1926922, el concesionario solicitó la modificación de la referida concesión, a fin de reducir su área de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 193-2012-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 045-95, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 045-95, a fin de modificar la concesión solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A., en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Tercera, el numeral 6.8 de la Cláusula Sexta, los Anexos N° 3 y N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La modificación aprobada en el artículo que antecede, comprende las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD 56, que figuran en los planos que se publicarán en la página web institucional:

Zona	Departamento	Provincia	Plano N° (S/Escala)
- PIURA	PIURA	PIURA	01
- CATACAOS	PIURA	PIURA	02
- LA UNIÓN	PIURA	PIURA	03
-(SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA Y MALLARITOS)	PIURA	SULLANA	06
- PAITA	PIURA	PAITA	05
- MORROPON	PIURA	MORROPÓN	07
- TALARA	PIURA	TALARA	08
- LOS ORGANOS	PIURA	TALARA	09
- EL SALITRAL	PIURA	SULLANA	06
- QUEROCOTILLO	PIURA	SULLANA	06
- POLVASAL	PIURA	MORROPÓN	07
- NEGRITOS	PIURA	TALARA	08
-(SACOBSA, NEGREIROS, HUP TALARA y LA CAMPANA)	PIURA	TALARA	08
- SECHURA	PIURA	SECHURA	S/N

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en representación del Estado la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 045-95 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión N° 045-95.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

841937-13

Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Moquegua, a favor de Panamericana Solar S.A.C.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 100-2012-EM**

Lima, 15 de setiembre de 2012